



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
MEDELLÍN, MARZO TREINTA DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Se ordena la incorporación al expediente digital, del informe allegado a la actuación por la accionada **EPS SURA**.

Con base en el aludido informe, considera el despacho que es necesario INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA con el **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA**, ello en consideración de sus funciones.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela incoada por la señora **PIEDAD DEL SOCORRO CORRALES VILLA** al **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA**, por el **término de CUATRO (4) HORAS siguientes a la notificación**, mediante la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y anexos, además del informe rendido por la accionada original **EPS SURA EPS SURA**, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**REQUERIR** al integrado **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA** a la presente actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias del expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela. Se advierte que, si se abstienen de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo

que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Por último, se dispone **REQUERIR** al integrado **INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS-INVIMA**, a fin de que informe si el medicamento denominado RITUXIMAB 500 MG AMPOLLAS tiene o no registro INVIMA para la patología que aqueja a la accionante MIOPATIA INFLAMATORIA M608; ORBITOPATIA TIROIDEA y si se trata con el mismo de una medicación incluida o no en el PBS, ello en consideración de lo expuesto por la EPS en el informe.

LIBRENSE los oficios necesarios.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA